DECRETO 3859/1985
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Instituto de Obra Social de la Provincia. Reglamentación ley 3932.
Del: 27/08/1985

VISTO El Expediente Nº 100-0757/83, donde se plantea la posibilidad de que, en determinados casos, se produzca una doble afiliación al Instituto de Obra Social de la Provincia; y
CONSIDERANDO:
Que, para evitar tal situación, corresponde reglamentar el Art. 13º de la Ley Nº 3932, conforme a lo indicado en autos;
Por ello y atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por la Fiscalía de Estado;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - REGLAMENTASE el Art. 13 de la Ley Nº 3932 en la siguiente forma: En los casos que la conyugue es afiliada al Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, por mantener relación de dependencia con el Estado o por los organismos adheridos al I.O.S, P.C, no corresponde que el conyugue que a su vez también tiene relación de dependencia con el Estado, la declare beneficiaria, ya que la totalidad de la cobertura social que presta el I.O.S.P.C, las recibe por su sola afiliación.-
Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.-
Art. 3º - COMUNIQUESE, publíquese dése al R.O. y archívese.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos